



Ministerio del
Interior y
Seguridad Pública

Gobierno de Chile

CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A LAS
PERSONAS QUE INDICA.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA

- 3 FEB 2020

DECRETO EXENTO N° 2282

OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE EXIMTA DATORIA GENERAL

Santiago, 20 de Noviembre de 2019

VISTOS:

- 4 FEB. 2020

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
20 DIC 2019
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR	S _____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR	S _____
IMPUTAC.	_____
DEDUC DTO.	_____

CONSIDERANDO:



1.- Que, la Ley N° 18.056, faculta a S.E. el Presidente de la República para otorgar pensiones de gracia a aquellas personas que se encuentren en las situaciones establecidas en su artículo segundo y reúnan los demás requisitos allí contemplados.

2.- Que, excepcionalmente, el artículo sexto del referido cuerpo normativo, autoriza la entrega de estas pensiones, aun cuando no se reúnan las exigencias previstas para tales efectos, en casos calificados y por Decreto Supremo fundado.

3.- Que, el Decreto N° 1.928, del año 1981, del Ministerio del Interior, creó una Comisión Especial para asesorar a S.E. el Presidente de la República respecto de la procedencia y méritos de las solicitudes de pensión, entidad que actualmente es coordinada por el Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

4.- Que, mediante reunión de fecha 12 de noviembre del presente año la Comisión Especial Asesora Presidencial, ha informado favorablemente acerca del otorgamiento de la pensión de gracia a las personas individualizadas en el artículo primero del presente Decreto, debido a su condición de vulnerabilidad social y problemas de salud.

5.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la Ley N° 18.056,



DISTRIBUCIÓN:

1. Departamento de Acción Social
2. Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública
3. Archivo

OF DE PARTES DIPRES
20.12.2019 11:29

01096/2020

1

12012019

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase por Gracia una pensión equivalente a 1.3 ingreso mínimo no remuneracional, a contar del mes siguiente de la total tramitación del presente Decreto, a las siguientes personas:

1. Juan Guillermo Alvear Peña, [REDACTED]; 24/06/52
2. Juan Ricardo Ascencio Carrasco, [REDACTED]; 03/06/54
3. Pascual Segundo Barto Carril, [REDACTED]; 04/07/53
4. Israel Segundo Bizama Toledo, [REDACTED]; 24/07/54
5. Francisco Segundo Campos Barrenechea, [REDACTED]; 01/07/51
6. Isaías Miguel Cantero Vallejo, [REDACTED]; 06/07/53
7. Raúl Roberto Estrada Sepúlveda, [REDACTED]; 07/02/54
8. Jaime Cristian Rony Fernández Cifuentes, [REDACTED]; 12/08/55
9. José Roberto Flores Jiménez, [REDACTED]; 22/04/54
10. José Luis González Poque, [REDACTED]; 19/03/53
11. Eduardo Enrique Herrera Sepúlveda, [REDACTED]; 15/07/53
12. Daniel Humberto Jara Rubio, [REDACTED]; 31/10/53
13. Juan Hernán Leiva Lobos, [REDACTED]; 18/10/53
14. Miguel Erwin Lobo Lobos, [REDACTED]; 08/07/53
15. Juan Adolfo López Calderón, [REDACTED]; 26/10/53
16. Luis Alberto Mellado Ulloa, [REDACTED]; 08/09/53
17. Ricardo Monsalves Hernández, [REDACTED]; 30/10/53
18. Marta Cecilia Mora Rivas, [REDACTED]; 13/08/54
19. Luis Enrique Muñoz Neira, [REDACTED]; 19/12/53
20. Onecimo Parra Muñoz, [REDACTED]; 14/05/53
21. Lorenzo del Carmen Reyes Neira, [REDACTED]; 30/08/54
22. Moisés Javal Sáez Chávez, [REDACTED]; 29/05/54
23. Juan Manuel Suazo Peña, [REDACTED]; 21/05/52
24. Juan Francisco Toledo Gálvez, [REDACTED]; 36/06/54
25. José del Carmen Ulloa Pereira, [REDACTED]; 03/08/54
26. Luis Humberto Vega Railén, [REDACTED]; 02/08/54
27. Dionisio Humberto Vega Zambrano, [REDACTED]; 26/08/54
28. Manuel Orlando Vidal Vergara, [REDACTED]; 30/06/54

ARTÍCULO SEGUNDO: La pensión de gracia otorgada en el artículo primero del presente Decreto, se pagará de manera vitalicia, y se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficio podrá ser revocado en caso que deje de cumplirse la condición establecida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO: Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el artículo 3º de la Ley Nº 21.112, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto, se imputará al subtítulo 23, ítem 01, Asignación 001, "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto Vigente del Tesoro Público, partida 50, capítulo 01 del programa 03.

**ANÓTESE, REFERÉNDESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**GONZALO FERNANDO BLUMEL MAC-IVER
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**



**IGNACIO BRIONES ROJAS
MINISTRO DE HACIENDA**





SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL
PENSIONES DE GRACIA

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

CERTIFICADO N° 170

FECHA: 20/11/2019

A través de este documento, se certifica que existe disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente decreto:

Imputación Presupuestaria	50.01.03.23.001.03
---------------------------	--------------------

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA (IMM)

Presupuesto Vigente	1054,00
Saldo Pensiones extinguidas año 2018	568,64
TOTAL PRESUPUESTO VIGENTE 2019	1.622,64
Saldo Disponible	942,87
Presente Documento Decreto NºDecreto N° 2282	36.40
SALDO DISPONIBLE	42.90



VERONICA PAPIC CORONA
JEFE DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL



CRISTÓBAL MERINO ROJAS
COORDINADOR PENSIONES DE GRACIA